



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En la demanda en proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovida por **ALEJANDRO ZULUAGA MUÑOZ** en contra de **EMTELCO S.A.S.** <sup>(1)</sup>, **ACCIÓN S.A.S.** <sup>(2)</sup>, **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** <sup>(3)</sup>, y **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** <sup>(4)</sup>; el 14 de diciembre de 2021 se allega un correo remitido por el apoderado de la parte actora (doc.15 expediente digital), en que solicita impulso del proceso.

Por ese motivo, se procede a revisar el expediente, percibiendo que si bien se ha allegado contestaciones a la demanda por parte Emtelco S.A.S., Une Epm Telecomunicaciones S.A., y Colombia Móvil S.A. E.S.P. (doc.12-14 exp dig), no ocurre lo mismo con Acción S.A.S., quien a la fecha no ha sido notificada de la demanda.

De igual manera, se vislumbra que la parte actora el 07 de abril de 2021 remitió un correo electrónico al Despacho (doc.11 exp dig) que contiene las constancias de envío de las notificaciones personales a las demandadas, con los cuales pretende que se tenga por notificadas a dichas entidades.

Documentos que una revisados, permiten vislumbrar dos (2) deficiencias:

1. el correo al cual fue enviado el intento de notificación a Acción S.A.S. ([accion@accionplus.com](mailto:accion@accionplus.com)), no corresponde con el designado por la entidad en el certificado de existencia y representación para realizar las notificaciones judiciales ([solicitudes-accion@accionplus.com](mailto:solicitudes-accion@accionplus.com)). Motivo por el cual dicha notificación no tendrá eficacia, pues no cumple con los parámetros del inciso 1 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
2. No se aporta la constancia entrega o acuse de recibido de ninguno de los correos con los cuales se pretendía lograr la notificación personal de las demandadas, por lo que no se pueda constatar la recepción por parte de los destinatarios, en atención a las directrices impuestas por el inciso 3º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con las condiciones impuestas por la sentencia C-420 de 2020.

Para efectos operativos téngase en cuenta que el control de admisión de las contestaciones que se encuentran en el expediente, se realizara una vez se logre la notificación de la última demandada, y se venza el término del traslado común.

**Notifíquese.**



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO  
JUEZ**

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -  
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**  
Nº **006** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy  
**02 de febrero de 2022** a las 8:00 a.m.

JCP



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**John Alfonso Aristizabal Giraldo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 05  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7158607ae6e18df3c806c940f9758709afe41327d4f6770e904e2ac57f0c1b05**

Documento generado en 01/02/2022 11:28:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>